REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103** **Fecha:** 01/11/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2005 00446	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLMENA S.A	JOSE LUIS BAQUERO	Auto de Trámite WLLC	31/10/2022		
41001 40 03010 2009 00435	Ejecutivo Singular	FREDY PRADA MORALES	FERNANDO SEPULVEDA LOPEZ Y OTRO	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR - OF. 2193-2194-2195 - WLLC	31/10/2022		
41001 40 03010 2017 00765	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL SALITRE	DIANA KATHERINE TORRES RODRIGUEZ	Auto de Trámite AUTO AUTORIZA PAGO DE TÍTULOS - WLLC	31/10/2022		
41001 40 23010 2015 00992	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HERNANDO MOLINA CABRERA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO Y APRUEBA L.COSTAS PROCESO PRINCIPAL(MC)	31/10/2022		
41001 40 23010 2015 00992	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOMAERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HERNANDO MOLINA CABRERA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO Y APRUEBA L.COSTAS PROCESO ACUMULADO (MC)	31/10/2022		
41001 41 89007 2019 00171	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FELIPE FRANCO ROJAS	Auto requiere NIEGA COMISION- REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE DILIGENCIE LO PERTINENTE- DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2019 00669	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROOGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO	Auto requiere ORDENA REQUERIR ENTIDADES.- OF. 2200 - 2201. DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2020 00270	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago OF. 2202-2204-2205-2206 - WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2020 00475	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVISON GUILOMBO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO Y APRUEBA L.COSTAS (MC)	31/10/2022		
41001 41 89007 2020 00592	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEIMY PAOLA LARGO VELASCO Y OTRA	Auto 440 CGP JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00310	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	DUBERNEY LOPEZ MARTINEZ	Auto de Trámite Requiere J5PCCM Conversion Titulos.	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00367	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE RUSBEL RUIZ MONJE	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. LARRY TOVAR GOMEZ OF.2207 -V	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00476	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ OF.2229 -V	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00536	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	OSCAR FERNANDO CASTRO MOLANO	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ OF.2231 -V	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00565	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	VICTOR ALFONSO CERQUERA AVILEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2199- DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00609	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ELSA MARIA MEDINA ROJAS	Auto Ordena Requerimiento. JMG	31/10/2022		

ESTADO No. **103** **Fecha:** 01/11/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00747	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ROSA ELENA CELIS MURCIA	Auto requiere REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SOLICITUD.- DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00849	Verbal	DORIS QUIMBAYA ALVAREZ	FRANCISCA LOMBANA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ OF.2224 -V	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	VICTORIA MEDINA BUENDIA	Auto 440 CGP JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00936	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARLOS ANDRES HURTADO RIOS	Auto 440 CGP JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00968	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YURI TATIANA MAJE POLO	Auto 440 CGP JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2021 00972	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ANTONIO MARIA SERRATO Y OTRO	Auto concede amparo de pobreza	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00180	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER COLOMBIA	SANDRA GONZALEZ VILLANEDA	Auto Ordena Requerimiento. NIEGA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE NOTIFICACIÓN - JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00300	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS	Auto Ordena Requerimiento. JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00489	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA PERDOMO AVILES Y OTRO	Auto Ordena Requerimiento. JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00523	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA I ETAPA TORRES I y II PROPIEDAD HORIZONTAL	CESAR AUGUSTO CORTES OTERO	Auto termina proceso por Pago OF. 2196-2197 WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00580	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERMIN NASAYO CELIS	Auto termina proceso por Desistimiento WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS MANZO UNI	Auto 440 CGP JMG	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00724	Ordinario	TRANSPORTE Y EXPRESO LA GAITANA	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS PARA SUBSANAR. DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00729	Ejecutivo Singular	VIANEY CEDEÑO RAMIREZ	JOSE VICENTE RIVEROS FERIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia ORDENA REMITIR DEMANDA A JUZGADOS CIVILES MPALES. REPARTO - NEIVA. DOM.	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00760	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00760	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO	Auto decreta medida cautelar OF. 2217-2218-2219 - WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00765	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC	31/10/2022		
41001 41 89007 2022 00765	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA	Auto decreta medida cautelar OF. 2220 - WLLC	31/10/2022		

ESTADO No. **103** **Fecha:** 01/11/2022 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2022 00768	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES Y SERVICIOS EN INGENIERIA LTDA - SEING LTDA, CLARA INES ROJAS PERDOMO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A WLLC	Auto Rechaza Demanda por Competencia	31/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Banco Colmena S.A.	Nit. N° 860.038.717-7
Demandado	José Luis Baquero	C.C. N° 12.121.518
Radicación	41-001-40-03-010-**2005-00446-**00	

Neiva (Huila), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante mensaje de datos que antecede[1], la apoderada de la parte demandante solicitó la aclaración del auto de fecha 26 de septiembre hogaño, en el sentido de indicar quien fue la persona que consignó el título valor el cual se ordenó su devolución en el citado proveído.

Al respecto, es menester recordarle a la profesional del derecho que, en razón a su petición arrimada el pasado 12 de febrero del presente año, este Despacho Judicial acató lo allí solicitado y decretó la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación** ejecutada[2]. Seguidamente, el 06 de abril, se constituyó un título judicial por valor de $1.010.000, por concepto de canon de arrendamiento del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto, por lo que, es claro que dicho dinero era procedente devolverlo a la parte ejecutada y no al ejecutante, pues como ya se indicó, a 12 de febrero del año en curso, los demandados ya habían realizado el pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

[1] Mensaje de datos de fecha 29 de septiembre de 2022. 14:43 p.m.
[2] Auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Diego Andrés Calderón Fierro (Cesionario)	C.C. N° 7.732.083
Demandados	José Libardo Cedeño Tovar	C.C. N° 12.122.674
	Fernando Sepúlveda López	C.C. N° 79.339.213
Radicación	410014003010-**2009-00435**-00	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo peticionado por la apoderada de la parte actora en mensajes de datos que antecede[1], por ser procedente, se **ORDENA** oficiar al Juzgado **SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, a fin de que realice la conversión a este Despacho, del depósito judicial N° **439050001079919 por valor de $ 1.293.600** que por error fue depositado por el señor FREDY PRADA MORALES a ordenes de ese Despacho en el Banco Agrario de Colombia. De igual manera se **ORDENA** oficiar a la **UNIDAD DE PRESUPUESTOS GRUPO FONDO ESPECIAL DE LA RAMA JUDICIAL**, para que ponga a ordenes de este Despacho, la suma de **$ 691.895,25** consignados por error a esa dependencia en el Banco Agrario de Colombia (convenio 13477), el pasado 05 de mayo de 2022 por el citado señor FREDY PRADA MORALES, por concepto de impuesto de remate. Para tal efecto, adjúntese a las respectivas comunicaciones, copia de las mentadas consignaciones.

Por otra parte, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva hizo devolución del oficio de levantamiento de medida N° 1725 de fecha 12 de septiembre hogaño, en razón a que el nombre del demandado allí consignado no coincide con el que fue registrado al momento de inscribir la cautela, por lo que, se **ORDENA** que por Secretaría se corrija el yerro advertido y se remita nuevamente.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.I.L.C.

[1] Mensaje de datos de fecha 26 de octubre de 2022. 9:00 a.m.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Conjunto Residencial Portal Salitre	NIT. N° 900.078.011-1
Demandada	Diana Katherine Torres Rodríguez	C.C. N° 36.312.040
Radicación	410014003010-**2017-00765**-00	

Neiva (Huila), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede[1] deprecada por la demandada **DIANA KATHERINE TORRES RODRÍGUEZ** a través del correo electrónico, por ser procedente y al no existir embargo de remanentes, se **ORDENA** el pago de los siguientes títulos judiciales en su favor y el de los que a futuro llegaren con ocasión al presente proceso así:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
439050000981862	20/11/2019	$ 303.748,60
439050000985441	09/12/2019	$ 166.800,40
TOTAL		**$470.549,00**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

[1] Mensaje de Datos de fecha 21 de octubre de 2022-14:23 p-m-

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Estado Electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva
Fijación en Lista: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva/78

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Hernando Molina Cabrera Tulia Nelba Gómez González Floralba Gómez González	C.C. N° 12.134.867 C.C. N° 52.122.095 C.C. N° 51.969.126
Radicación	4100140-23-010-**2015-00992-**00 Principal	

Neiva (Huila), Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de $142.220.044,65 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **$142.220.044,65 M/Cte.,** a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas[2] conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA** identificada con Nit. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

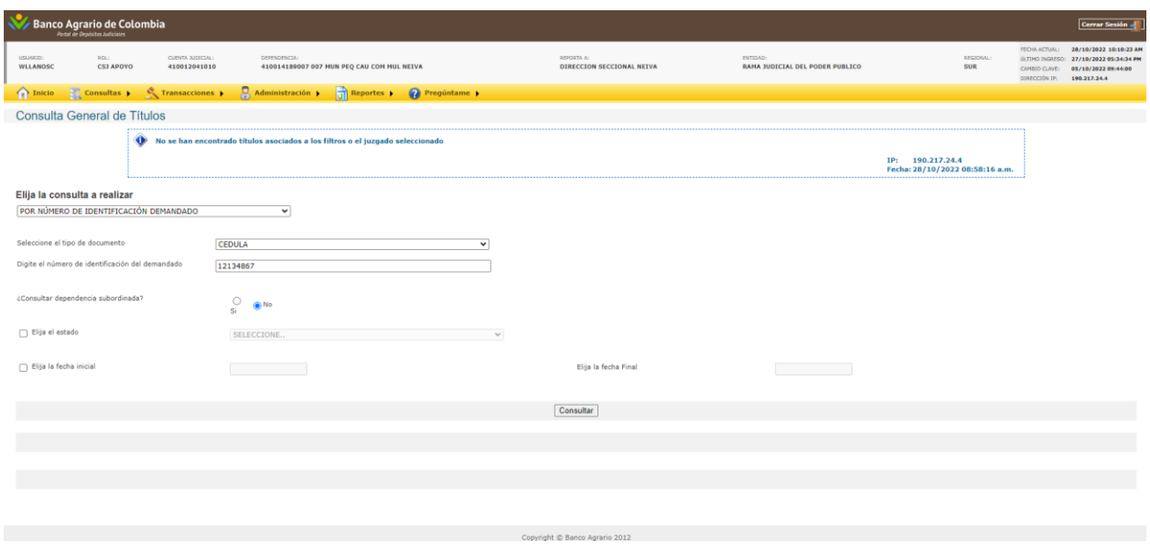

[1] Cfr. Correo electrónico Mié 29/06/2022 12:15.
[2] Fijación en lista 04/11/2020

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

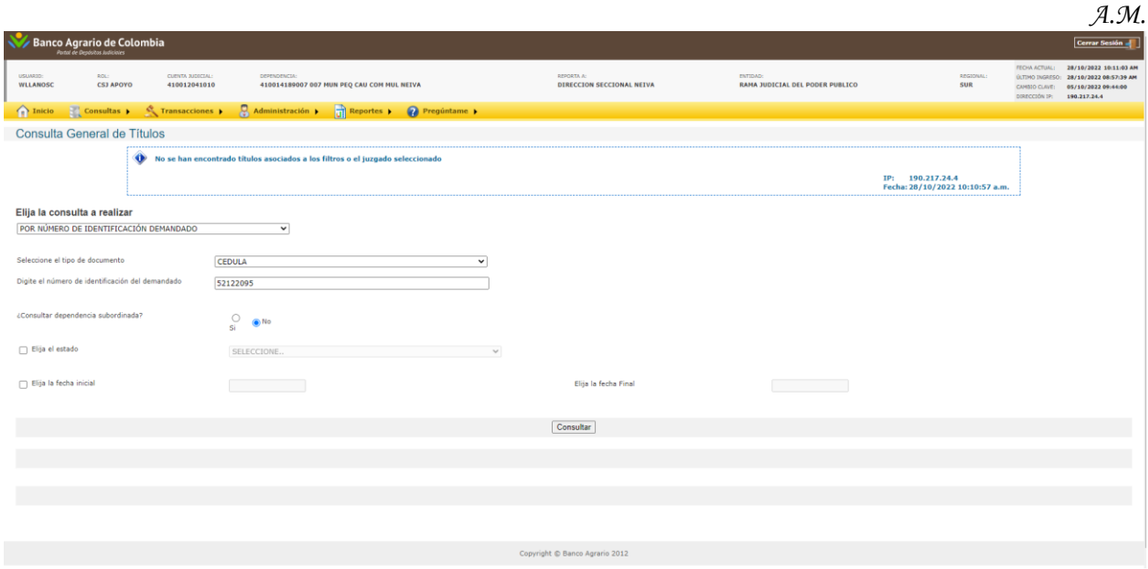

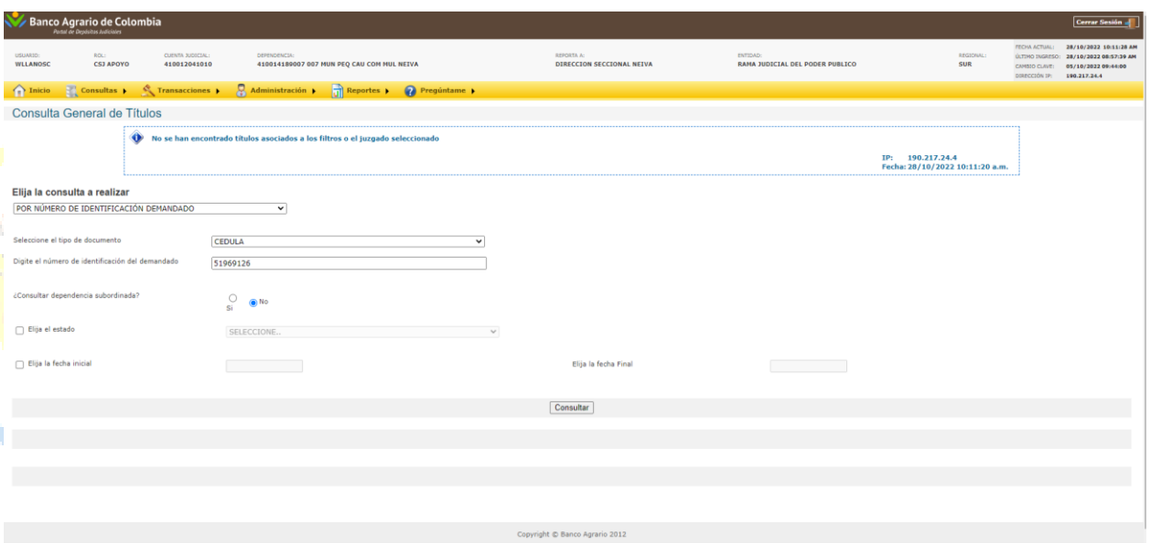

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-05-17	2015-05-17	1	29,06	781.388,00	781.388,00	546,24	781.934,24	0,00	546,24	781.934,24	0,00	0,00	0,00
2015-05-18	2015-05-31	14	29,06	0,00	781.388,00	7.647,34	789.035,34	0,00	8.193,58	789.581,58	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-16	16	29,06	0,00	781.388,00	8.739,82	790.127,82	0,00	16.933,40	798.321,40	0,00	0,00	0,00
2015-06-17	2015-06-17	1	29,06	796.060,00	1.577.448,00	1.102,73	1.578.550,73	0,00	18.036,13	1.595.484,13	0,00	0,00	0,00
2015-06-18	2015-06-30	13	29,06	0,00	1.577.448,00	14.335,54	1.591.783,54	0,00	32.371,67	1.609.819,67	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-16	16	28,89	0,00	1.577.448,00	17.555,22	1.595.003,22	0,00	49.926,89	1.627.374,89	0,00	0,00	0,00
2015-07-17	2015-07-17	1	28,89	811.007,00	2.388.455,00	1.661,30	2.390.116,30	0,00	51.588,19	2.440.043,19	0,00	0,00	0,00
2015-07-18	2015-07-31	14	28,89	0,00	2.388.455,00	23.258,21	2.411.713,21	0,00	74.846,40	2.463.301,40	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-16	16	28,89	0,00	2.388.455,00	26.580,81	2.415.035,81	0,00	101.427,21	2.489.882,21	0,00	0,00	0,00
2015-08-17	2015-08-17	1	28,89	826.234,00	3.214.689,00	2.235,99	3.216.924,99	0,00	103.663,20	3.318.352,20	0,00	0,00	0,00
2015-08-18	2015-08-31	14	28,89	0,00	3.214.689,00	31.303,88	3.245.992,88	0,00	134.967,08	3.349.656,08	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-18	18	28,89	0,00	3.214.689,00	40.247,85	3.254.936,85	0,00	175.214,93	3.389.903,93	0,00	0,00	0,00
2015-09-19	2015-09-19	1	28,89	841.748,00	4.056.437,00	2.821,47	4.059.258,47	0,00	178.036,40	4.234.473,40	0,00	0,00	0,00
2015-09-20	2015-09-30	11	28,89	0,00	4.056.437,00	31.036,20	4.087.473,20	0,00	209.072,60	4.265.509,60	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-15	15	29,00	0,00	4.056.437,00	42.457,94	4.098.894,94	0,00	251.530,54	4.307.967,54	0,00	0,00	0,00
2015-10-16	2015-10-16	1	29,00	857.552,00	4.913.989,00	3.428,92	4.917.417,92	0,00	254.959,46	5.168.948,46	0,00	0,00	0,00
2015-10-17	2015-10-31	15	29,00	0,00	4.913.989,00	51.433,77	4.965.422,77	0,00	306.393,23	5.220.382,23	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-16	16	29,00	0,00	4.913.989,00	54.862,69	4.968.851,69	0,00	361.255,91	5.275.244,91	0,00	0,00	0,00
2015-11-17	2015-11-17	1	29,00	873.654,00	5.787.643,00	4.038,54	5.791.681,54	0,00	365.294,46	6.152.937,46	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-11-18	2015-11-18	1	29,00	0,00	5.787.643,00	4.038,54	5.791.681,54	0,00	369.333,00	6.156.976,00	0,00	0,00	0,00
2015-11-19	2015-11-19	1	29,00	3.164.707,00	8.952.350,00	6.246,83	8.958.596,83	0,00	375.579,83	9.327.929,83	0,00	0,00	0,00
2015-11-20	2015-11-30	11	29,00	0,00	8.952.350,00	68.715,17	9.021.065,17	0,00	444.295,01	9.396.645,01	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	41.821.964,00	50.774.314,00	35.429,66	50.809.743,66	0,00	479.724,67	51.254.038,67	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	50.774.314,00	1.062.889,78	51.837.203,78	0,00	1.542.614,45	52.316.928,45	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	50.774.314,00	1.115.847,04	51.890.161,04	0,00	2.658.461,48	53.432.775,48	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	50.774.314,00	1.043.856,91	51.818.170,91	0,00	3.702.318,39	54.476.632,39	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	50.774.314,00	1.115.847,04	51.890.161,04	0,00	4.818.165,43	55.592.479,43	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	50.774.314,00	1.121.241,00	51.895.555,00	0,00	5.939.406,43	56.713.720,43	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	50.774.314,00	1.158.615,70	51.932.929,70	0,00	7.098.022,13	57.872.336,13	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	50.774.314,00	1.121.241,00	51.895.555,00	0,00	8.219.263,12	58.993.577,12	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	50.774.314,00	1.198.024,55	51.972.338,55	0,00	9.417.287,67	60.191.601,67	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	50.774.314,00	1.198.024,55	51.972.338,55	0,00	10.615.312,22	61.389.626,22	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	50.774.314,00	1.159.378,59	51.933.692,59	0,00	11.774.690,81	62.549.004,81	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	50.774.314,00	1.229.782,06	52.004.096,06	0,00	13.004.472,87	63.778.786,87	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	50.774.314,00	1.190.111,67	51.964.425,67	0,00	14.194.584,53	64.968.898,53	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	50.774.314,00	1.229.782,06	52.004.096,06	0,00	15.424.366,59	66.198.680,59	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	50.774.314,00	1.246.786,22	52.021.100,22	0,00	16.671.152,81	67.445.466,81	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	50.774.314,00	1.126.129,49	51.900.443,49	0,00	17.797.282,30	68.571.596,30	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	50.774.314,00	1.246.786,22	52.021.100,22	0,00	19.044.068,53	69.818.382,53	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	50.774.314,00	1.206.098,05	51.980.412,05	0,00	20.250.166,58	71.024.480,58	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	50.774.314,00	1.246.301,32	52.020.615,32	0,00	21.496.467,90	72.270.781,90	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	50.774.314,00	1.206.098,05	51.980.412,05	0,00	22.702.565,95	73.476.879,95	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	50.774.314,00	1.229.295,25	52.003.609,25	0,00	23.931.861,19	74.706.175,19	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	50.774.314,00	1.229.295,25	52.003.609,25	0,00	25.161.156,44	75.935.470,44	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	50.774.314,00	1.189.640,56	51.963.954,56	0,00	26.350.797,00	77.125.111,00	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	50.774.314,00	1.188.697,38	51.963.011,38	0,00	27.539.494,38	78.313.808,38	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	50.774.314,00	1.141.306,53	51.915.620,53	0,00	28.680.800,91	79.455.114,91	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	50.774.314,00	1.169.982,54	51.944.296,54	0,00	29.850.783,45	80.625.097,45	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	50.774.314,00	1.166.032,24	51.940.346,24	0,00	31.016.815,69	81.791.129,69	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	50.774.314,00	1.067.442,96	51.841.756,96	0,00	32.084.258,66	82.858.572,66	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	50.774.314,00	1.165.538,20	51.939.852,20	0,00	33.249.796,85	84.024.110,85	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	50.774.314,00	1.118.366,62	51.892.680,62	0,00	34.368.163,47	85.142.477,47	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	50.774.314,00	1.153.664,26	51.927.978,26	0,00	35.521.827,73	86.296.141,73	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	50.774.314,00	1.108.771,12	51.883.085,12	0,00	36.630.598,85	87.404.912,85	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	50.774.314,00	1.133.303,92	51.907.617,92	0,00	37.763.902,77	88.538.216,77	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	50.774.314,00	1.128.821,73	51.903.135,73	0,00	38.892.724,50	89.667.038,50	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	50.774.314,00	1.086.134,76	51.860.448,76	0,00	39.978.859,26	90.753.173,26	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	50.774.314,00	1.113.347,44	51.887.661,44	0,00	41.092.206,70	91.866.520,70	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	50.774.314,00	1.070.652,45	51.844.966,45	0,00	42.162.859,15	92.937.173,15	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	50.774.314,00	1.101.830,65	51.876.144,65	0,00	43.264.689,80	94.039.003,80	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	50.774.314,00	1.089.780,34	51.864.094,34	0,00	44.354.470,14	95.128.784,14	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	50.774.314,00	1.008.764,55	51.783.078,55	0,00	45.363.234,69	96.137.548,69	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	50.774.314,00	1.100.326,18	51.874.640,18	0,00	46.463.560,87	97.237.874,87	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	50.774.314,00	1.062.404,13	51.836.718,13	0,00	47.525.965,00	98.300.279,00	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	50.774.314,00	1.098.821,21	51.873.135,21	0,00	48.624.786,22	99.399.100,22	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	50.774.314,00	1.061.432,67	51.835.746,67	0,00	49.686.218,89	100.460.532,89	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	50.774.314,00	1.095.809,69	51.870.123,69	0,00	50.782.028,58	101.556.342,58	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	50.774.314,00	1.097.817,60	51.872.131,60	0,00	51.879.846,18	102.654.160,18	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	50.774.314,00	1.062.404,13	51.836.718,13	0,00	52.942.250,30	103.716.564,30	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	50.774.314,00	1.086.762,52	51.861.076,52	0,00	54.029.012,82	104.803.326,82	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	50.774.314,00	1.048.295,87	51.822.609,87	0,00	55.077.308,69	105.851.622,69	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	50.774.314,00	1.077.192,17	51.851.506,17	0,00	56.154.500,86	106.928.814,86	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	50.774.314,00	1.070.126,76	51.844.440,76	0,00	57.224.627,63	107.998.941,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	50.774.314,00	1.014.765,64	51.789.079,64	0,00	58.239.393,27	109.013.707,27	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	50.774.314,00	1.079.208,75	51.853.522,75	0,00	59.318.602,02	110.092.916,02	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	50.774.314,00	1.031.694,39	51.806.008,39	0,00	60.350.296,41	111.124.610,41	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	50.774.314,00	1.040.732,28	51.815.046,28	0,00	61.391.028,69	112.165.342,69	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	50.774.314,00	1.003.713,98	51.778.027,98	0,00	62.394.742,66	113.169.056,66	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	50.774.314,00	1.037.171,11	51.811.485,11	0,00	63.431.913,77	114.206.227,77	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	50.774.314,00	1.045.814,56	51.820.128,56	0,00	64.477.728,33	115.252.042,33	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	50.774.314,00	1.015.026,83	51.789.340,83	0,00	65.492.755,16	116.267.069,16	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	50.774.314,00	1.035.644,01	51.809.958,01	0,00	66.528.399,17	117.302.713,17	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	50.774.314,00	989.900,43	51.764.214,43	0,00	67.518.299,61	118.292.613,61	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	50.774.314,00	1.003.449,64	51.777.763,64	0,00	68.521.749,24	119.296.063,24	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	50.774.314,00	996.262,69	51.770.576,69	0,00	69.518.011,93	120.292.325,93	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	50.774.314,00	910.046,17	51.684.360,17	0,00	70.428.058,10	121.202.372,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	50.774.314,00	1.000.884,25	51.775.198,25	0,00	71.428.942,35	122.203.256,35	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	50.774.314,00	963.627,95	51.737.941,95	0,00	72.392.570,30	123.166.884,30	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	50.774.314,00	991.121,83	51.765.435,83	0,00	73.383.692,14	124.158.006,14	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	50.774.314,00	958.652,34	51.732.966,34	0,00	74.342.344,48	125.116.658,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	50.774.314,00	989.063,78	51.763.377,78	0,00	75.331.408,26	126.105.722,26	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	50.774.314,00	992.150,49	51.766.464,49	0,00	76.323.558,75	127.097.872,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	50.774.314,00	957.656,50	51.731.970,50	0,00	77.281.215,25	128.055.529,25	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	50.774.314,00	983.914,36	51.758.228,36	0,00	78.265.129,61	129.039.443,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	50.774.314,00	961.638,42	51.735.952,42	0,00	79.226.768,03	130.001.082,03	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	50.774.314,00	1.003.449,64	51.777.763,64	0,00	80.230.217,67	131.004.531,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	50.774.314,00	1.013.696,05	51.788.010,05	0,00	81.243.913,72	132.018.227,72	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	50.774.314,00	945.065,45	51.719.379,45	0,00	82.188.979,17	132.963.293,17	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	50.774.314,00	1.054.947,65	51.829.261,65	0,00	83.243.926,82	134.018.240,82	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	50.774.314,00	1.049.416,54	51.823.730,54	0,00	84.293.343,36	135.067.657,36	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	50.774.314,00	1.117.346,11	51.891.660,11	0,00	85.410.689,47	136.185.003,47	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	50.774.314,00	1.114.531,06	51.888.845,06	0,00	86.525.220,53	137.299.534,53	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	50.774.314,00	1.195.081,30	51.969.395,30	0,00	87.720.301,84	138.494.615,84	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	50.774.314,00	1.240.478,18	52.014.792,18	0,00	88.960.780,02	139.735.094,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	50.774.314,00	1.260.648,31	52.034.962,31	0,00	90.221.428,33	140.995.742,33	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-28	28	36,92	0,00	50.774.314,00	1.224.302,32	51.998.616,32	0,00	91.445.730,65	142.220.044,65	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$50.774.314,00
SALDO INTERESES	$91.445.730,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$142.220.044,65**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Hernando Molina Cabrera Tulia Nelba Gómez González Floralba Gómez González Feliz Antonio Cuy Niño	C.C. N° 12.134.867 C.C. N° 52.122.095 C.C. N° 51.969.126 C.C. N° 4.167.116
Radicación	4100140-23-010-**2015-00992-**00 Acumulado	

Neiva (Huila), Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la parte demandante solo allega el oficio solicitando aprobación de la liquidación la misma no fue aportada ni anexada al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante no aporto su liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de $101.982.032,76 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **$101.982.032,76 M/Cte.,** a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas[2] conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA** identificada con Nit. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

[1] Cfr. Correo electrónico Mié 29/06/2022 12:16.
[2] Fijación en lista 04/11/2020

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

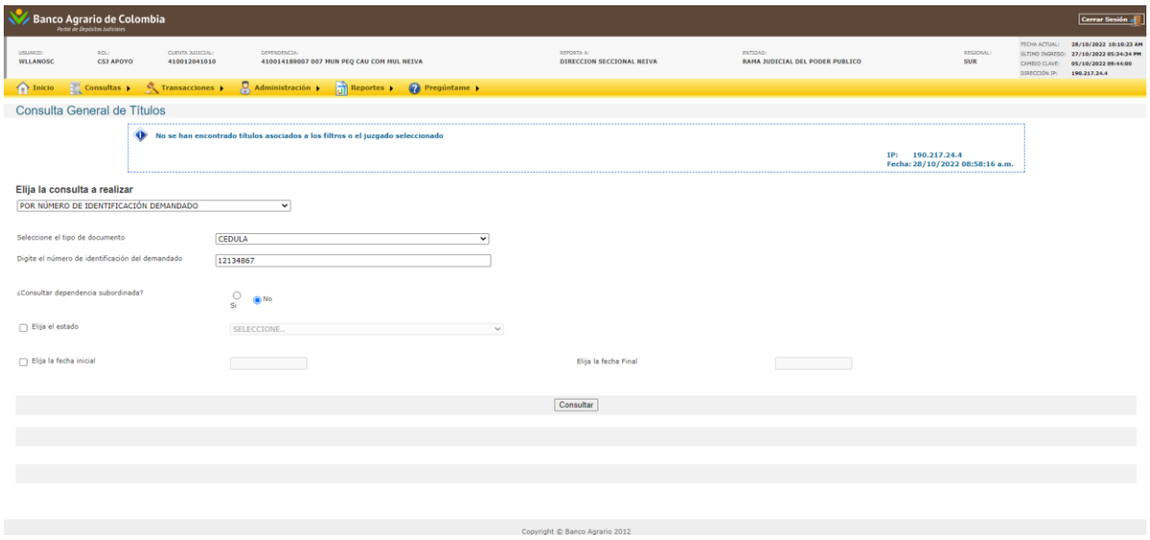
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
WILLANOSC
CSJ APOYO
410012041010
410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
DIRECCION SECCIONAL NEIVA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SUR
28/10/2022 10:10:23 AM
27/10/2022 05:34:34 PM
05/10/2022 09:44:00
190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 08:58:16 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
12134867
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
Copyright © Banco Agrario 2012

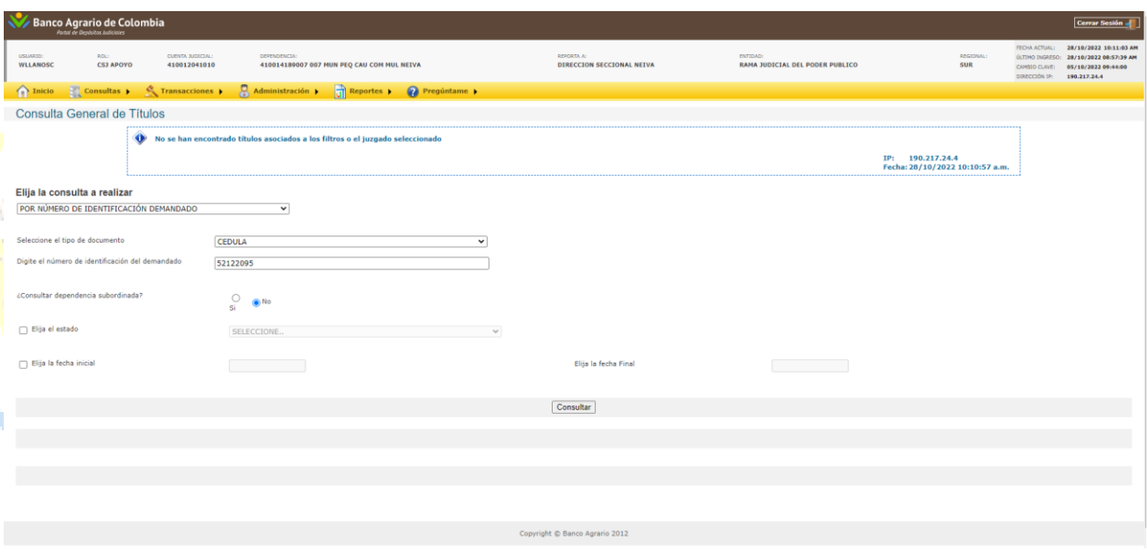
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
WILLANOSC
CSJ APOYO
410012041010
410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
DIRECCION SECCIONAL NEIVA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SUR
28/10/2022 10:11:03 AM
28/10/2022 08:57:39 AM
05/10/2022 09:44:00
190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 10:10:57 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
52122095
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
Copyright © Banco Agrario 2012

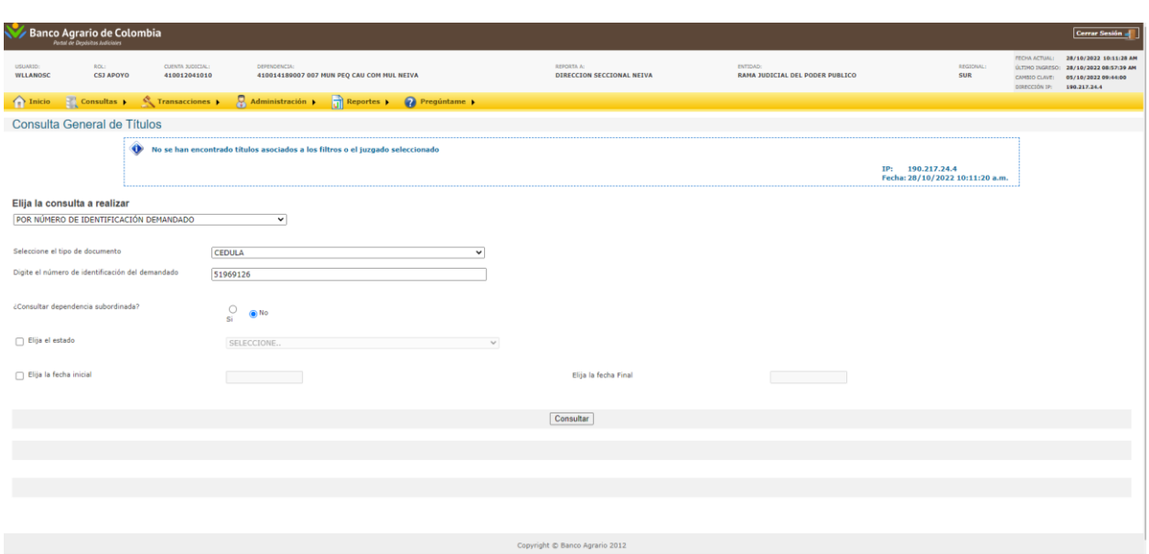
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
WILLANOSC
CSJ APOYO
410012041010
410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA
DIRECCION SECCIONAL NEIVA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
SUR
28/10/2022 10:11:20 AM
28/10/2022 08:57:39 AM
05/10/2022 09:44:00
190.217.24.4
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/10/2022 10:11:20 a.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento
CEDULA
Digite el número de identificación del demandado
51969126
¿Consultar dependencia subordinada?
Si
No
Elija el estado
SELECCIONE..
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar
Copyright © Banco Agrario 2012

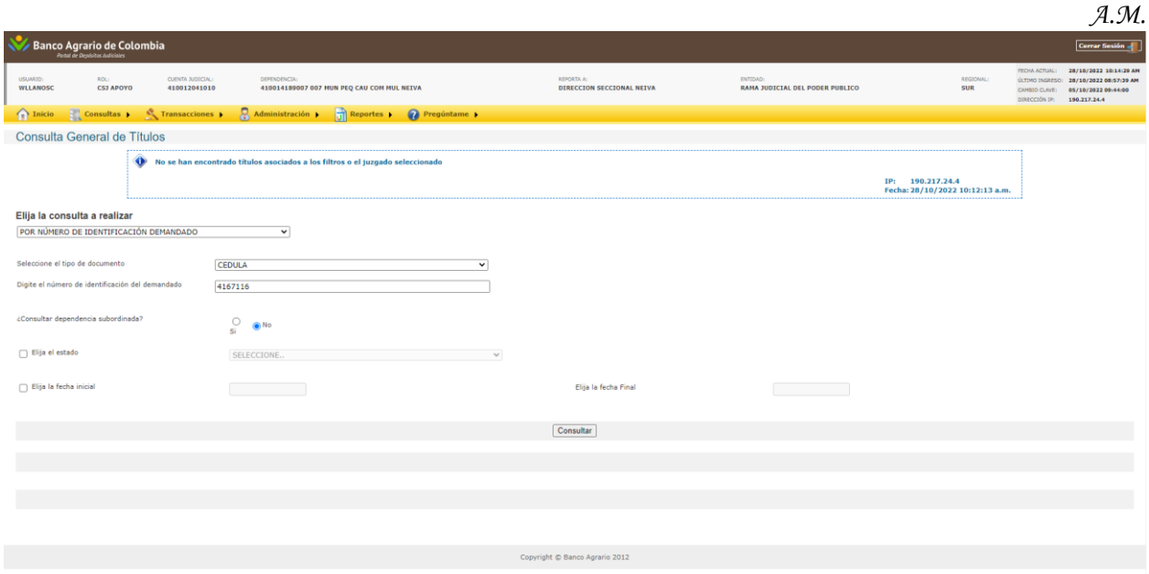

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-06-17	2015-06-17	1	29,06	464.371,00	464.371,00	324,62	464.695,62	0,00	324,62	464.695,62	0,00	0,00	0,00
2015-06-18	2015-06-30	13	29,06	0,00	464.371,00	4.220,11	468.591,11	0,00	4.544,74	468.915,74	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-16	16	28,89	0,00	464.371,00	5.167,93	469.538,93	0,00	9.712,66	474.083,66	0,00	0,00	0,00
2015-07-17	2015-07-17	1	28,89	473.090,00	937.461,00	652,06	938.113,06	0,00	10.364,72	947.825,72	0,00	0,00	0,00
2015-07-18	2015-07-31	14	28,89	0,00	937.461,00	9.128,77	946.589,77	0,00	19.493,49	956.954,49	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-16	16	28,89	0,00	937.461,00	10.432,88	947.893,88	0,00	29.926,37	967.387,37	0,00	0,00	0,00
2015-08-17	2015-08-17	1	28,89	481.973,00	1.419.434,00	987,29	1.420.421,29	0,00	30.913,67	1.450.347,67	0,00	0,00	0,00
2015-08-18	2015-08-31	14	28,89	0,00	1.419.434,00	13.822,11	1.433.256,11	0,00	44.735,78	1.464.169,78	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-16	16	28,89	0,00	1.419.434,00	15.796,70	1.435.230,70	0,00	60.532,48	1.479.966,48	0,00	0,00	0,00
2015-09-17	2015-09-17	1	28,89	491.022,00	1.910.456,00	1.328,83	1.911.784,83	0,00	61.861,31	1.972.317,31	0,00	0,00	0,00
2015-09-18	2015-09-30	13	28,89	0,00	1.910.456,00	17.274,74	1.927.730,74	0,00	79.136,05	1.989.592,05	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-16	16	29,00	0,00	1.910.456,00	21.329,46	1.931.785,46	0,00	100.465,51	2.010.921,51	0,00	0,00	0,00
2015-10-17	2015-10-17	1	29,00	500.242,00	2.410.698,00	1.682,15	2.412.380,15	0,00	102.147,66	2.512.845,66	0,00	0,00	0,00
2015-10-18	2015-10-31	14	29,00	0,00	2.410.698,00	23.550,15	2.434.248,15	0,00	125.697,82	2.536.395,82	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-16	16	29,00	0,00	2.410.698,00	26.914,46	2.437.612,46	0,00	152.612,28	2.563.310,28	0,00	0,00	0,00
2015-11-17	2015-11-17	1	29,00	509.634,00	2.920.332,00	2.037,77	2.922.369,77	0,00	154.650,05	3.074.982,05	0,00	0,00	0,00
2015-11-18	2015-11-30	13	29,00	0,00	2.920.332,00	26.491,01	2.946.823,01	0,00	181.141,06	3.101.473,06	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-16	16	29,00	0,00	2.920.332,00	32.604,32	2.952.936,32	0,00	213.745,38	3.134.077,38	0,00	0,00	0,00
2015-12-17	2015-12-17	1	29,00	519.203,00	3.439.535,00	2.400,06	3.441.935,06	0,00	216.145,44	3.655.680,44	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-12-18	2015-12-31	14	29,00	0,00	3.439.535,00	33.600,88	3.473.135,88	0,00	249.746,32	3.689.281,32	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-16	16	29,52	0,00	3.439.535,00	39.013,83	3.478.548,83	0,00	288.760,16	3.728.295,16	0,00	0,00	0,00
2016-01-17	2016-01-17	1	29,52	528.952,00	3.968.487,00	2.813,35	3.971.300,35	0,00	291.573,51	4.260.060,51	0,00	0,00	0,00
2016-01-18	2016-01-31	14	29,52	0,00	3.968.487,00	39.386,91	4.007.873,91	0,00	330.960,42	4.299.447,42	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-15	15	29,52	0,00	3.968.487,00	42.200,26	4.010.687,26	0,00	373.160,68	4.341.647,68	0,00	0,00	0,00
2016-02-16	2016-02-16	1	29,52	168.689,00	4.137.176,00	2.932,94	4.140.108,94	0,00	376.093,61	4.513.269,61	0,00	0,00	0,00
2016-02-17	2016-02-17	1	29,52	538.883,00	4.676.059,00	3.314,96	4.679.373,96	0,00	379.408,58	5.055.467,58	0,00	0,00	0,00
2016-02-18	2016-02-29	12	29,52	0,00	4.676.059,00	39.779,57	4.715.838,57	0,00	419.188,15	5.095.247,15	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-15	15	29,52	0,00	4.676.059,00	49.724,47	4.725.783,47	0,00	468.912,62	5.144.971,62	0,00	0,00	0,00
2016-03-16	2016-03-16	1	29,52	171.998,00	4.848.057,00	3.436,90	4.851.493,90	0,00	472.349,52	5.320.406,52	0,00	0,00	0,00
2016-03-17	2016-03-17	1	29,52	549.001,00	5.397.058,00	3.826,10	5.400.884,10	0,00	476.175,62	5.873.233,62	0,00	0,00	0,00
2016-03-18	2016-03-31	14	29,52	0,00	5.397.058,00	53.565,36	5.450.623,36	0,00	529.740,98	5.926.798,98	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-15	15	30,81	0,00	5.397.058,00	59.591,18	5.456.649,18	0,00	589.332,16	5.986.390,16	0,00	0,00	0,00
2016-04-16	2016-04-16	1	30,81	175.371,00	5.572.429,00	4.101,84	5.576.530,84	0,00	593.433,99	6.165.862,99	0,00	0,00	0,00
2016-04-17	2016-04-17	1	30,81	559.310,00	6.131.739,00	4.513,54	6.136.252,54	0,00	597.947,53	6.729.686,53	0,00	0,00	0,00
2016-04-18	2016-04-30	13	30,81	0,00	6.131.739,00	58.676,02	6.190.415,02	0,00	656.623,56	6.788.362,56	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-15	15	30,81	0,00	6.131.739,00	67.703,10	6.199.442,10	0,00	724.326,66	6.856.065,66	0,00	0,00	0,00
2016-05-16	2016-05-16	1	30,81	178.811,00	6.310.550,00	4.645,16	6.315.195,16	0,00	728.971,82	7.039.521,82	0,00	0,00	0,00
2016-05-17	2016-05-17	1	30,81	569.811,00	6.880.361,00	5.064,60	6.885.425,60	0,00	734.036,42	7.614.397,42	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-18	2016-05-31	14	30,81	0,00	6.880.361,00	70.904,35	6.951.265,35	0,00	804.940,77	7.685.301,77	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-15	15	30,81	0,00	6.880.361,00	75.968,95	6.956.329,95	0,00	880.909,72	7.761.270,72	0,00	0,00	0,00
2016-06-16	2016-06-16	1	30,81	182.318,00	7.062.679,00	5.198,80	7.067.877,80	0,00	886.108,52	7.948.787,52	0,00	0,00	0,00
2016-06-17	2016-06-17	1	30,81	580.510,00	7.643.189,00	5.626,11	7.648.815,11	0,00	891.734,63	8.534.923,63	0,00	0,00	0,00
2016-06-18	2016-06-30	13	30,81	0,00	7.643.189,00	73.139,43	7.716.328,43	0,00	964.874,07	8.608.063,07	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-04	4	32,01	0,00	7.643.189,00	23.269,90	7.666.458,90	0,00	988.143,97	8.631.332,97	0,00	0,00	0,00
2016-07-05	2016-07-05	1	32,01	80.953,00	7.724.142,00	5.879,09	7.730.021,09	0,00	994.023,06	8.718.165,06	0,00	0,00	0,00
2016-07-06	2016-07-15	10	32,01	0,00	7.724.142,00	58.790,91	7.782.932,91	0,00	1.052.813,97	8.776.955,97	0,00	0,00	0,00
2016-07-16	2016-07-16	1	32,01	185.894,00	7.910.036,00	6.020,58	7.916.056,58	0,00	1.058.834,56	8.968.870,56	0,00	0,00	0,00
2016-07-17	2016-07-17	1	32,01	591.410,00	8.501.446,00	6.470,72	8.507.916,72	0,00	1.065.305,28	9.566.751,28	0,00	0,00	0,00
2016-07-18	2016-07-31	14	32,01	0,00	8.501.446,00	90.590,11	8.592.036,11	0,00	1.155.895,39	9.657.341,39	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-05	5	32,01	0,00	8.501.446,00	32.353,61	8.533.799,61	0,00	1.188.249,00	9.689.695,00	0,00	0,00	0,00
2016-08-06	2016-08-06	1	32,01	82.433,00	8.583.879,00	6.533,46	8.590.412,46	0,00	1.194.782,47	9.778.661,47	0,00	0,00	0,00
2016-08-07	2016-08-13	7	32,01	0,00	8.583.879,00	45.734,25	8.629.613,25	0,00	1.240.516,72	9.824.395,72	0,00	0,00	0,00
2016-08-14	2016-08-14	0	32,01	4.866.906,00	13.450.785,00	0,00	13.450.785,00	0,00	1.240.516,72	14.691.301,72	0,00	0,00	0,00
2016-08-14	2016-08-14	1	32,01	1.433.725,00	14.884.510,00	11.329,08	14.895.839,08	0,00	1.251.845,79	16.136.355,79	0,00	0,00	0,00
2016-08-15	2016-08-15	1	32,01	0,00	14.884.510,00	11.329,08	14.895.839,08	0,00	1.263.174,87	16.147.684,87	0,00	0,00	0,00
2016-08-16	2016-08-16	1	32,01	189.541,00	15.074.051,00	11.473,34	15.085.524,34	0,00	1.274.648,21	16.348.699,21	0,00	0,00	0,00
2016-08-17	2016-08-17	1	32,01	602.514,00	15.676.565,00	11.931,93	15.688.496,93	0,00	1.286.580,15	16.963.145,15	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-18	2016-08-18	0	32,01	3.657.122,00	19.333.687,00	0,00	19.333.687,00	0,00	1.286.580,15	20.620.267,15	0,00	0,00	0,00
2016-08-18	2016-08-18	1	32,01	19.356.483,00	38.690.170,00	29.448,32	38.719.618,32	0,00	1.316.028,47	40.006.198,47	0,00	0,00	0,00
2016-08-19	2016-08-31	13	32,01	0,00	38.690.170,00	382.828,22	39.072.998,22	0,00	1.698.856,70	40.389.026,70	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	38.690.170,00	883.449,75	39.573.619,75	0,00	2.582.306,44	41.272.476,44	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	38.690.170,00	937.097,38	39.627.267,38	0,00	3.519.403,83	42.209.573,83	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	38.690.170,00	906.868,44	39.597.038,44	0,00	4.426.272,26	43.116.442,26	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	38.690.170,00	937.097,38	39.627.267,38	0,00	5.363.369,65	44.053.539,65	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	38.690.170,00	950.054,61	39.640.224,61	0,00	6.313.424,25	45.003.594,25	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	38.690.170,00	858.113,84	39.548.283,84	0,00	7.171.538,09	45.861.708,09	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	38.690.170,00	950.054,61	39.640.224,61	0,00	8.121.592,70	46.811.762,70	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	38.690.170,00	919.050,11	39.609.220,11	0,00	9.040.642,80	47.730.812,80	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	38.690.170,00	949.685,11	39.639.855,11	0,00	9.990.327,91	48.680.497,91	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	38.690.170,00	919.050,11	39.609.220,11	0,00	10.909.378,02	49.599.548,02	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	38.690.170,00	936.726,43	39.626.896,43	0,00	11.846.104,45	50.536.274,45	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	38.690.170,00	936.726,43	39.626.896,43	0,00	12.782.830,89	51.473.000,89	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	38.690.170,00	906.509,45	39.596.679,45	0,00	13.689.340,34	52.379.510,34	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	38.690.170,00	905.790,74	39.595.960,74	0,00	14.595.131,08	53.285.301,08	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	38.690.170,00	869.678,78	39.559.848,78	0,00	15.464.809,87	54.154.979,87	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	38.690.170,00	891.529,98	39.581.699,98	0,00	16.356.339,85	55.046.509,85	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	38.690.170,00	888.519,85	39.578.689,85	0,00	17.244.859,70	55.935.029,70	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	38.690.170,00	813.394,54	39.503.564,54	0,00	18.058.254,24	56.748.424,24	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	38.690.170,00	888.143,38	39.578.313,38	0,00	18.946.397,62	57.636.567,62	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	38.690.170,00	852.198,51	39.542.368,51	0,00	19.798.596,12	58.488.766,12	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	38.690.170,00	879.095,41	39.569.265,41	0,00	20.677.691,53	59.367.861,53	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	38.690.170,00	844.886,71	39.535.056,71	0,00	21.522.578,24	60.212.748,24	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	38.690.170,00	863.580,77	39.553.750,77	0,00	22.386.159,02	61.076.329,02	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	38.690.170,00	860.165,33	39.550.335,33	0,00	23.246.324,35	61.936.494,35	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	38.690.170,00	827.637,74	39.517.807,74	0,00	24.073.962,09	62.764.132,09	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	38.690.170,00	848.373,88	39.538.543,88	0,00	24.922.335,97	63.612.505,97	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	38.690.170,00	815.840,17	39.506.010,17	0,00	25.738.176,14	64.428.346,14	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	38.690.170,00	839.598,05	39.529.768,05	0,00	26.577.774,19	65.267.944,19	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	38.690.170,00	830.415,68	39.520.585,68	0,00	27.408.189,88	66.098.359,88	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	38.690.170,00	768.681,43	39.458.851,43	0,00	28.176.871,30	66.867.041,30	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	38.690.170,00	838.451,64	39.528.621,64	0,00	29.015.322,95	67.705.492,95	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	38.690.170,00	809.554,93	39.499.724,93	0,00	29.824.877,88	68.515.047,88	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	38.690.170,00	837.304,85	39.527.474,85	0,00	30.662.182,73	69.352.352,73	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	38.690.170,00	808.814,68	39.498.984,68	0,00	31.470.997,41	70.161.167,41	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	38.690.170,00	835.010,06	39.525.180,06	0,00	32.306.007,48	70.996.177,48	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	38.690.170,00	836.540,10	39.526.710,10	0,00	33.142.547,57	71.832.717,57	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	38.690.170,00	809.554,93	39.499.724,93	0,00	33.952.102,50	72.642.272,50	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	38.690.170,00	828.116,10	39.518.286,10	0,00	34.780.218,60	73.470.388,60	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	38.690.170,00	798.804,40	39.488.974,40	0,00	35.579.023,00	74.269.193,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	38.690.170,00	820.823,46	39.510.993,46	0,00	36.399.846,46	75.090.016,46	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	38.690.170,00	815.439,60	39.505.609,60	0,00	37.215.286,06	75.905.456,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	38.690.170,00	773.254,27	39.463.424,27	0,00	37.988.540,33	76.678.710,33	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	38.690.170,00	822.360,10	39.512.530,10	0,00	38.810.900,44	77.501.070,44	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	38.690.170,00	786.154,03	39.476.324,03	0,00	39.597.054,46	78.287.224,46	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	38.690.170,00	793.040,92	39.483.210,92	0,00	40.390.095,38	79.080.265,38	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	38.690.170,00	764.832,87	39.455.002,87	0,00	41.154.928,25	79.845.098,25	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	38.690.170,00	790.327,30	39.480.497,30	0,00	41.945.255,55	80.635.425,55	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	38.690.170,00	796.913,64	39.487.083,64	0,00	42.742.169,19	81.432.339,19	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	38.690.170,00	773.453,30	39.463.623,30	0,00	43.515.622,49	82.205.792,49	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	38.690.170,00	789.163,65	39.479.333,65	0,00	44.304.786,14	82.994.956,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	38.690.170,00	754.306,91	39.444.476,91	0,00	45.059.093,05	83.749.263,05	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	38.690.170,00	764.631,44	39.454.801,44	0,00	45.823.724,49	84.513.894,49	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	38.690.170,00	759.154,97	39.449.324,97	0,00	46.582.879,46	85.273.049,46	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	38.690.170,00	693.457,74	39.383.627,74	0,00	47.276.337,20	85.966.507,20	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	38.690.170,00	762.676,61	39.452.846,61	0,00	48.039.013,81	86.729.183,81	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	38.690.170,00	734.287,21	39.424.457,21	0,00	48.773.301,02	87.463.471,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	38.690.170,00	755.237,62	39.445.407,62	0,00	49.528.538,64	88.218.708,64	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	38.690.170,00	730.495,78	39.420.665,78	0,00	50.259.034,42	88.949.204,42	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	38.690.170,00	753.669,38	39.443.839,38	0,00	51.012.703,80	89.702.873,80	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	38.690.170,00	756.021,47	39.446.191,47	0,00	51.768.725,27	90.458.895,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	38.690.170,00	729.736,94	39.419.906,94	0,00	52.498.462,21	91.188.632,21	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	38.690.170,00	749.745,51	39.439.915,51	0,00	53.248.207,72	91.938.377,72	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	38.690.170,00	732.771,18	39.422.941,18	0,00	53.980.978,90	92.671.148,90	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	38.690.170,00	764.631,44	39.454.801,44	0,00	54.745.610,34	93.435.780,34	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	38.690.170,00	772.439,24	39.462.609,24	0,00	55.518.049,59	94.208.219,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	38.690.170,00	720.142,53	39.410.312,53	0,00	56.238.192,12	94.928.362,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	38.690.170,00	803.873,08	39.494.043,08	0,00	57.042.065,19	95.732.235,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	38.690.170,00	799.658,35	39.489.828,35	0,00	57.841.723,55	96.531.893,55	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	38.690.170,00	851.420,87	39.541.590,87	0,00	58.693.144,42	97.383.314,42	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	38.690.170,00	849.275,80	39.539.445,80	0,00	59.542.420,23	98.232.590,23	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	38.690.170,00	910.655,31	39.600.825,31	0,00	60.453.075,54	99.143.245,54	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	38.690.170,00	945.247,86	39.635.417,86	0,00	61.398.323,40	100.088.493,40	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	38.690.170,00	960.617,55	39.650.787,55	0,00	62.358.940,95	101.049.110,95	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-28	28	36,92	0,00	38.690.170,00	932.921,81	39.623.091,81	0,00	63.291.862,76	101.982.032,76	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00992
DEMANDANTE	UTRAHUILCA
DEMANDADO	HERNANDO MOLINA, TULIA GOMEZ, FLORALBA GOMEZ Y FELIX CUY
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$38.690.170,00
SALDO INTERESES	$63.291.862,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$0,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$0,00
SALDO VALOR 1	$0,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$101.982.032,76**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DIEGO FELIPE FRANCO ROJAS
RADICADO	**41001 4189 007 2019 00171 00**

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita al despacho se comisione para la "… diligencia de secuestro del vehículo retenido…".

Una vez revisado el proceso, se pudo constatar que a través del auto calendado el 12 de Julio del 2021 se ordenó requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre (H.) para que en atención al inciso 6° del artículo 468 del C.G.P., dejara a disposición de este despacho judicial el vehículo identificado con la **Placa HBU-880** denunciado como de propiedad del demandado **DIEGO FELIPE FRANCO ROJAS** identificado con C.C. 1.079.180.216

Para el efecto, se libró el **Oficio No. 2019-00171/1454** de la misma fecha, el cual fue remitido a la citada dependencia judicial el 06/08/2021 conforme se observa en el pantallazo inserto a continuación del presente proveído, sin que hasta la fecha se haya dejado a disposición del despacho el citado vehículo.

Por lo anterior, se requiere al apoderado peticionario para que en aplicación de lo dispuesto en el art. 78 del C. G. del Proceso, adelante las gestiones pertinentes ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre (H.) con el fin de que se pueda obtener la información respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

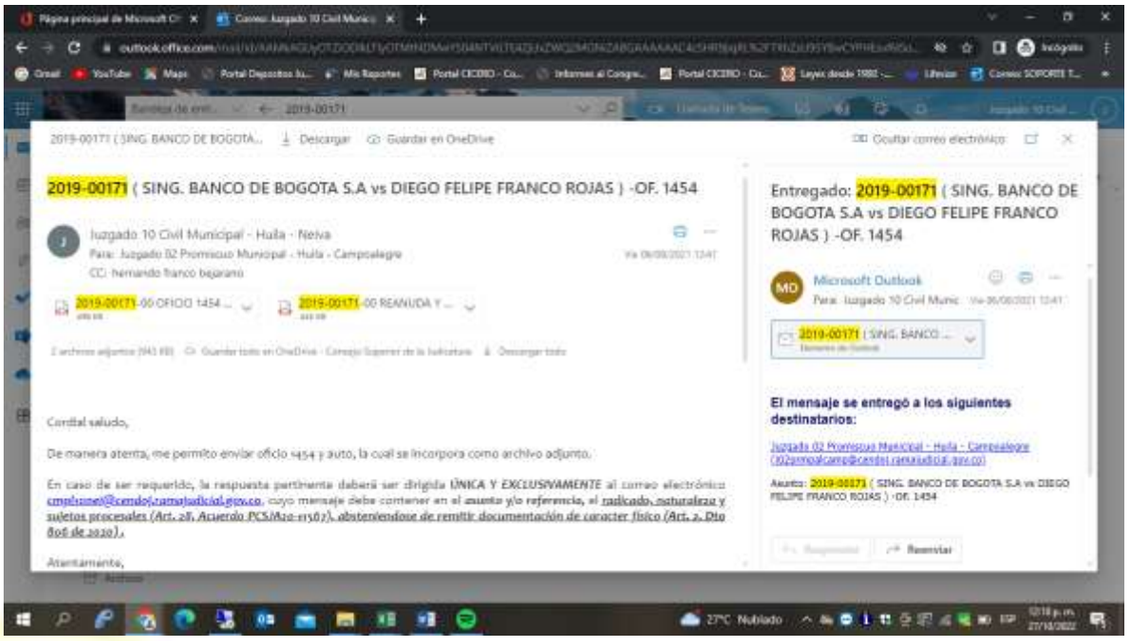

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ROGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO
RADICADO	**410014189 007 2019 00669 01**

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho ordenar la retención del vehículo de **Placa JOL-22D** de propiedad del demandado **ROGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO** identificado con la C.C. 1.110.483.415.

De otra parte, solicita requerir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que rinda informe sobre la existencia de dineros retenidos al citado demandado con ocasión de la medida comunicada a través de nuestro **Oficio No. 4054** del 26 de Septiembre de 2019.

Al efectuar la revisión del expediente, encuentra el despacho que efectivamente el Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" Cómbita, informa al despacho que "*... revisada la documentación del vehículo de placas: **JOL22D** y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: **EMBARGO Y SECUESTRO** y se inscribió en el registro magnético automotor de la **c.c. 1110483415** Distrito de **TRANSITO COMBITA**...*".

Pese a ello, se pudo establecer que no se allegó el certificado de tradición del citado vehículo, donde se pueda visualizar la anotación respectiva y la situación jurídica del mismo en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible conforme lo ordena el art. 593 num. 1° del C. G. Proceso[1].

Por lo anterior, se ordenará requerir al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en la forma solicitada por la parte ejecutante y al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" Cómbita, para que allegue al despacho el certificado de tradición del vehículo de **Placa JOL-22D** de propiedad del demandado **ROGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO** identificado con la C.C. 1.110.483.415, con la respectiva anotación de embargo.

[1] **Art. 593 Embargos.** (…) 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente se ordenará requerir a la parte ejecutante para que para que en aplicación de lo dispuesto en el art. 78 del C. G. del Proceso, adelante las gestiones pertinentes ante la respectiva entidad de tránsito, con el fin de que se pueda obtener de manera oportuna la información requerida, por cuanto es deber de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias respecto de los ordenamientos que se profieren al interior del proceso.

También se ordenará a la parte ejecutante para que para que dé cumplimiento al art. 11° de la Ley 2213 del 2021, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades de a donde se deben dirigir los oficios de requerimiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- REQUERIR al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** para que rinda informe sobre la existencia de dineros retenidos al demandado **ROGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO** identificado con la C.C. 1.110.483.415, con ocasión de la medida comunicada a través de nuestro **Oficio No. 4054** del 26 de Septiembre de 2019.

2°.- REQUERIR al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" Cómbita, para que allegue al despacho el certificado de tradición del vehículo de **Placa JOL-22D** de propiedad del demandado **ROGER DAMIAN VILLALOBOS MOLANO** identificado con la C.C. 1.110.483.415, con la respectiva anotación de embargo.

3°.- REQUERIR a la parte ejecutante para que para que en aplicación de lo dispuesto en el art. 78 del C. G. del Proceso, adelante las gestiones pertinentes ante la respectiva entidad de tránsito, con el fin de que se pueda obtener de manera oportuna la información requerida, por cuanto es deber de las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias respecto de los ordenamientos que se profieren al interior del proceso.

4°.- REQUERIR a la parte ejecutante para que para que dé cumplimiento al art. 11° de la Ley 2213 del 2021, en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de requerimiento de las medidas cautelares.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	**Ejecutivo Singular Mínima Cuantía**	
Demandante	Carlos Eduardo Chaguala Atehortúa	C.C. Nº 88.265.227
Demandados	José Edgar Castillo Delgado	C.C. Nº 7.713.556
	Edgar Enrique Barrera Jiménez	C.C. Nº 9.433.674
Radicación	41-001-41-89-007-**2020-00270**-00	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente al Despacho pendiente de definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1] en contraste con la realizada por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, al encontrarla ajustada a derecho procederá a impartirle aprobación.

Ahora, se advierte que con los dineros retenidos al demandado JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO dentro de la presente ejecución, se paga la totalidad del crédito y las costas del proceso, las cuales ascienden a la suma **$3.980.500,53**, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el articulo 461 ibídem, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, advirtiendo que, estas quedaran a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva dentro de los procesos promovidos por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA en contra de JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO, radicado al N° 410014189003-2021-00894-00[2] y 410014189003-2021-01065-00 promovido por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA en contra de EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ[3].

Por otra parte, se observa que el pasado 28 de septiembre del presente año, la abogada MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ arrimó un mensaje de datos junto con memorial poder otorgado por el demandado EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ, por lo que, del caso sería reconocerle personería para actuar en representación del citado demandado, de no ser porque, este no cumple con lo exigido por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual prevé que: "***Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*****",** así mismo, ante esta carencia, tampoco reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, el cual prevé que "***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante***

[1] Mensaje de datos de fecha 04 de junio de 2022. 8:00 a.m.
[2] Auto de fecha 29 de noviembre de 2021.
[3] Auto de fecha 14 de julio de 2022.

ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", lo anterior, como quiera que no se avizora constancia del otorgamiento del poder por cualquiera de los medios electrónicos existentes como tampoco acreditación alguna de la presentación personal del poder por el otorgante.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA** identificado con C.C. N° 88.265.227, contra **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** identificado con C.C. N° 7.713.556 y **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ** identificado con C.C. N° 9.433.674, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, con la advertencia que las medidas deprecadas al demandado **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO**, quedan a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, dentro del proceso ejecutivo promovido por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA, radicado al N° 410014189003-2021-00894-00 y las medidas practicadas al demandado **EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ**. quedan a disposición del mismo Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, dentro del proceso ejecutivo radicado al N° 410014189003-2021-00894-00 promovido por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA. Ofíciese a quien corresponda.

CUARTO: ORDENAR el pago a favor del demandante **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA** identificado con C.C. N° 88.265.227, del valor del crédito y costas aprobado, el cual asciende a la suma de $**3.980.500,53.**

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001053645** con fecha de constitución 12/10/2021, por valor de **$4.700.000, oo** en dos títulos, por las siguientes cantidades:

- Uno, por el valor de **$3.980.500,53** para ser pagados al demandante **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA** identificado con C.C. N° 88.265.227.

- Otro, por el valor de **$719.499,47, oo** a nombre de **JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO** identificado con C.C. N° 7.713.556, para ser puesto a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, dentro del proceso ejecutivo promovido por CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA en contra de JOSÉ EDGAR CASTILLO DELGADO, radicado al N° 410014189003-2021-00894-00.

SEXTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió

como base de recaudo ejecutivo (Letra) al demandado, advirtiendo que la obligación que en ella se incorpora se encuentra cancelada[4]**.**

SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en representación del demandado EDGAR ENRIQUE BARRERA JIMÉNEZ, a la abogada MARTHA LUCIA HERNÁNDEZ SABOYÁ, por lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC

[4] Artículo 116- Código General del Proceso.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Banco Agrario de Colombia	Nit. N° 800037800-8
Demandado	Davinson Guilombo	C.C. N° 1.075.274.028
Radicación	4100141-89-007-**2020-00475-**00	

Neiva (Huila), Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1], en contraste con aquella realizada por el despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada por el extremo actor, se realizó desconociendo el mandamiento de pago, por concepto del valor de los intereses corrientes y el valor de otros contenidos en el pagare ordenado en el mandamiento ejecutivo. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de $ 14.587.450,33 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito[2] presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **$ 14.587.450,33 M/Cte.,** a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas[3] conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y en el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificada con Nit. 800037800-8, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

[1] Cfr. Correo electrónico Mie. 23/03/2022 15:56.
[2] Fijación en lista del 12/10/2022
[3] Fijación en lista del 12/10/2022

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

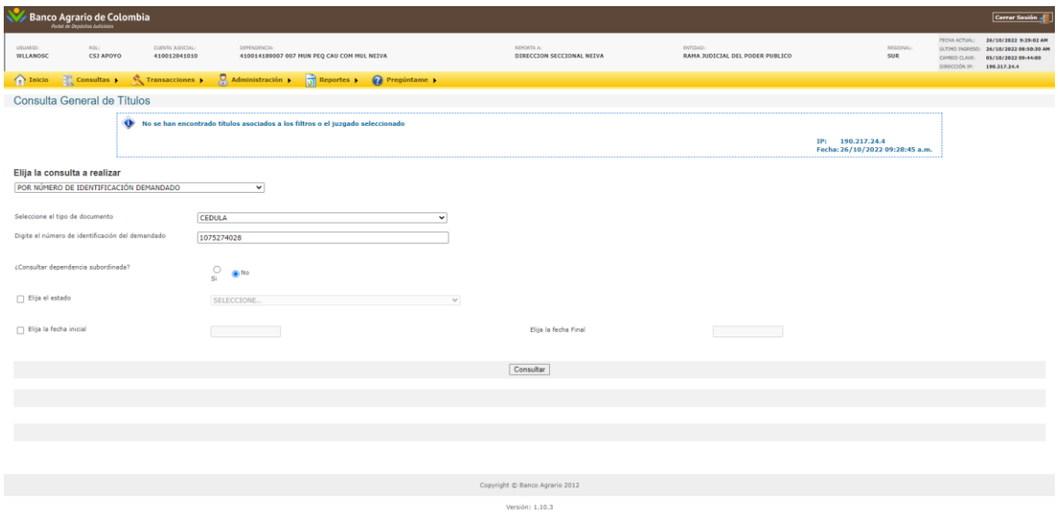

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00475
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVINSON GUILOMBO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-16	2019-06-16	1	28,95	6.996.428,00	6.996.428,00	4.875,32	7.001.303,32	0,00	1.409.441,32	8.405.869,32	0,00	0,00	0,00
2019-06-17	2019-06-30	14	28,95	0,00	6.996.428,00	68.254,54	7.064.682,54	0,00	1.477.695,86	8.474.123,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	6.996.428,00	150.996,69	7.147.424,69	0,00	1.628.692,56	8.625.120,56	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	6.996.428,00	151.273,37	7.147.701,37	0,00	1.779.965,93	8.776.393,93	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	6.996.428,00	146.393,59	7.142.821,59	0,00	1.926.359,52	8.922.787,52	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	6.996.428,00	149.750,04	7.146.178,04	0,00	2.076.109,56	9.072.537,56	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	6.996.428,00	144.449,55	7.140.877,55	0,00	2.220.559,11	9.216.987,11	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	6.996.428,00	148.431,30	7.144.859,30	0,00	2.368.990,41	9.365.418,41	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	6.996.428,00	147.457,73	7.143.885,73	0,00	2.516.448,13	9.512.876,13	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	6.996.428,00	139.829,26	7.136.257,26	0,00	2.656.277,39	9.652.705,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	6.996.428,00	148.709,17	7.145.137,17	0,00	2.804.986,57	9.801.414,57	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	6.996.428,00	142.161,95	7.138.589,95	0,00	2.947.148,52	9.943.576,52	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	6.996.428,00	143.407,32	7.139.835,32	0,00	3.090.555,84	10.086.983,84	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	6.996.428,00	138.306,40	7.134.734,40	0,00	3.228.862,24	10.225.290,24	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	6.996.428,00	142.916,61	7.139.344,61	0,00	3.371.778,85	10.368.206,85	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	6.996.428,00	144.107,63	7.140.535,63	0,00	3.515.886,49	10.512.314,49	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	6.996.428,00	139.865,25	7.136.293,25	0,00	3.655.751,74	10.652.179,74	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	6.996.428,00	142.706,19	7.139.134,19	0,00	3.798.457,93	10.794.885,93	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	6.996.428,00	136.402,97	7.132.830,97	0,00	3.934.860,89	10.931.288,89	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00475
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVINSON GUILOMBO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	6.996.428,00	138.269,98	7.134.697,98	0,00	4.073.130,87	11.069.558,87	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	6.996.428,00	137.279,65	7.133.707,65	0,00	4.210.410,52	11.206.838,52	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	6.996.428,00	125.399,48	7.121.827,48	0,00	4.335.810,00	11.332.238,00	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	6.996.428,00	137.916,48	7.134.344,48	0,00	4.473.726,48	11.470.154,48	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	6.996.428,00	132.782,76	7.129.210,76	0,00	4.606.509,24	11.602.937,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	6.996.428,00	136.571,27	7.132.999,27	0,00	4.743.080,51	11.739.508,51	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	6.996.428,00	132.097,15	7.128.525,15	0,00	4.875.177,66	11.871.605,66	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	6.996.428,00	136.287,68	7.132.715,68	0,00	5.011.465,34	12.007.893,34	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	6.996.428,00	136.713,01	7.133.141,01	0,00	5.148.178,35	12.144.606,35	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	6.996.428,00	131.959,93	7.128.387,93	0,00	5.280.138,28	12.276.566,28	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	6.996.428,00	135.578,12	7.132.006,12	0,00	5.415.716,40	12.412.144,40	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	6.996.428,00	132.508,61	7.128.936,61	0,00	5.548.225,01	12.544.653,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	6.996.428,00	138.269,98	7.134.697,98	0,00	5.686.494,99	12.682.922,99	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	6.996.428,00	139.681,88	7.136.109,88	0,00	5.826.176,86	12.822.604,86	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	6.996.428,00	130.224,95	7.126.652,95	0,00	5.956.401,81	12.952.829,81	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	6.996.428,00	145.366,13	7.141.794,13	0,00	6.101.767,94	13.098.195,94	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	6.996.428,00	144.603,97	7.141.031,97	0,00	6.246.371,90	13.242.799,90	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	6.996.428,00	153.964,30	7.150.392,30	0,00	6.400.336,20	13.396.764,20	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	6.996.428,00	153.576,40	7.150.004,40	0,00	6.553.912,60	13.550.340,60	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00475
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVINSON GUILOMBO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	6.996.428,00	164.675,79	7.161.103,79	0,00	6.718.588,39	13.715.016,39	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	6.996.428,00	170.931,24	7.167.359,24	0,00	6.889.519,63	13.885.947,63	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	6.996.428,00	173.710,57	7.170.138,57	0,00	7.063.230,20	14.059.658,20	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-26	26	36,92	0,00	6.996.428,00	156.652,13	7.153.080,13	0,00	7.219.882,33	14.216.310,33	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00475
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADO	DAVINSON GUILOMBO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$6.996.428,00
SALDO INTERESES	$7.219.882,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$1.404.566,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	$1.404.566,00
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$371.140,00
SALDO VALOR 1	$371.140,00
VALOR 2	$0,00
SALDO VALOR 2	$0,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$14.587.450,33**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Neiva (H.) Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUZ MERY LARGO VELASCO YEIMY PAOLA LARGO VELASCO
RADICADO	**410014189 007 2020 00592 00**

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUZ MERY LARGO VELASCO** y **YEIMY PAOLA LARGO VELASCO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 03 de diciembre de 2020 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que las demandadas **LUZ MERY LARGO VELASCO** y **YEIMY PAOLA LARGO VELASCO** fueron notificadas mediante Aviso el día 13 de junio de 2021, entendiéndose surtida su notificación el día 15 de junio subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 02 de julio de 2021 venció en silencio el término que disponían las demandadas para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra las demandadas **LUZ MERY LARGO VELASCO** y **YEIMY PAOLA LARGO VELASCO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$450.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Duverney López Martínez	C.C. N° 1.006.487.303
Radicación	41-001-41-89-007-**2021-00310**-00	

Neiva (Huila), Treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora[1], teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, tomo nota de la medida de embargo de remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo radicación 2020-00224 promovido por Maria Alejandra Bustos Santa, el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para que dentro del proceso bajo radicación **N° 2020-00224** proceda a dejar a disposición de esta Judicatura las medidas cautelares allí deprecadas y a realizar la **conversión** de los títulos de depósito judicial descontados al demandado **DUVERNEY LOPEZ MARTINEZ** identificado con C.C. N° 1.006.487.303. Por secretaria procédase a comunicar lo aquí ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 28/10/2022 9:08.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 /Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Noviembre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISHER"
DEMANDADO	CARLOS ANDRES ALARCON PIÑA Y JOSE RUSBEL RUIZ MONJE.
RADICADO	41 001 41 89 007 **2021 00367** 00

Como quiera que el **Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** no aceptó el nombramiento como curadora ad-litem que le comunicara este despacho por correo electrónico, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

1°**.- RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES.**

2°.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. LARRY TOVAR GOMEZ** con C.C. No. 7.727.306 y T. P. No. 164447 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: va.ness97@hotmail.com , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado JOSE RUSBEL RUIZ MONJE.

3°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

4°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANIEL PEREZ LOSADA
DEMANDADO	GLORIA ELSA CADENA PALECHOR.
RADICADO	41 001 41 89 007 **2021 00476** 00

Como quiera que la **Dra. CLAUDIA LORENA SALAZAR IMBACHI** no aceptó el nombramiento como curadora ad-litem que le comunicara este despacho por correo electrónico, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

1°.- **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **Dra. CLAUDIA LORENA SALAZAR IMBACHI.**

2°.- DESIGNAR al profesional del Derecho **Dr. EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.328.796 y T. P. No. 67.500 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: edimarbeto@yahoo.es , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada GLORIA ELSA CADENA PALECHOR.

3°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

4°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO
DEMANDADO	OSCAR FERNANDO CASTRO MOLANO.
RADICADO	41 001 41 89 007 **2021 00536** 00

Como quiera que el **Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES** no aceptó el nombramiento como curadora ad-litem que le comunicara este despacho por correo electrónico, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

1°.- **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES**.

2°.- DESIGNAR al profesional del Derecho **Dr. EDILBERTO MACANA RODRIGUEZ** con C.C. No. 19.328.796 y T. P. No. 67.500 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: edimarbeto@yahoo.es , en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandado OSCAR FERNANDO CASTRO MOLANO.

3°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

4°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Neiva (H.) Octubre Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	ELSA MARÍA MEDINA ROJAS
RADICADO	**410014189 007 2021 00609 00**

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que la parte actora aportó constancia de entrega de citación para notificación personal de la demandada, no obstante, encuentra este despacho que se incurrió en un error, el cual consiste en señalar a la demandada que se entenderá por notificada al finalizar el día siguiente a la entrega, efectos que corresponden a la notificación por aviso regulada por el artículo 292 del C.G. del Proceso, siendo lo correcto realizar el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, surtir lo relativo a la notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de 30 días realice los trámites correspondientes a fin de lograr la notificación de la demandada, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	ROSA ELENA CELIS MURCIA
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00747 00**

Mediante escritos que anteceden, el apoderado de la parte ejecutante solicita al despacho el pin para cancelar los derechos de embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar ante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

Al respecto, se le pone de presente que la citada oficina registral no ha emitido ninguna respuesta sobre la medida y mucho menos indicando sobre pago alguno para el registro, por lo que se le sugiere de manera respetuosa al apoderado peticionario, acercarse a las oficinas respectivas portando la copia del respectivo oficio que comunica la medida de embargo con la trazabilidad del mismo donde conste que fue allegado desde el correo electrónico de éste despacho judicial.

Lo anterior, por cuanto ese es el trámite que se hace ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

De otra parte, revisado el portal web del Banco Agrario, se pudo establecer que no aparecen depósitos judiciales descontados para el presente proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila

Neiva (H.) Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DORIS QUIMBAYA ÁLVAREZ
DEMANDADO	EFRAÍN LISCANO Y FRANCISCA LOMBANA
RADICADO	41001 4189 007 **2021 00849** 00

Como quiera que el **Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS** no aceptó el nombramiento como curadora ad-litem que le comunicara este despacho por correo electrónico, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

1°.- **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS.**

2°.- DESIGNAR a la profesional del Derecho Dra. **MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ** con C.C. No. 136.146.038 y T. P. No. 87284 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: maria_aydee@msn.com, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los demandados **EFRAÍN LISCANO Y FRANCISCA LOMBANA.**

3°.- NOTIFICAR en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

4°.- TENIENDO en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **$200.000. oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo

Neiva (H.) Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"
DEMANDADO	VICTORIA MEDINA DE BUENDIA
RADICADO	**410014189 007 2021 00894 00**

ASUNTO:

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",** actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **VICTORIA MEDINA DE BUENDIA** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 19 de octubre de 2021 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **VICTORIA MEDINA DE BUENDIA** fue notificado mediante Aviso el día 01 de febrero de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 02 de febrero subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 21 de febrero de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **VICTORIA MEDINA DE BUENDIA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados para éste proceso.

No. Título	F. Constitución	Valor
439050001060641	21/12/2021	$ 218.032,00
439050001063156	21/01/2022	$ 240.000,00
439050001066156	23/02/2022	$ 240.000,00
439050001068783	22/03/2022	$ 240.000,00
439050001071930	26/04/2022	$ 240.000,00
439050001075220	26/05/2022	$ 240.000,00
439050001077940	24/06/2022	$ 240.000,00
439050001081030	26/07/2022	$ 240.000,00
439050001084037	25/08/2022	$ 240.000,00
439050001087215	27/09/2022	$ 240.000,00
439050001089793	24/10/2022	$ 240.000,00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$300.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Neiva (H.) octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS HURTADO RIOS
RADICADO	**410014189 007 2021 00936 00**

ASUNTO:

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CARLOS ANDRÉS HURTADO RIOS** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de octubre de 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **CARLOS ANDRÉS HURTADO RIOS** el día 18 de marzo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 24 de marzo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **CARLOS ANDRÉS HURTADO RIOS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$200.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JMG.

Neiva (H.) octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO	YURI TATIANA MAJE POLO
RADICADO	**410014189 007 2021 00968 00**

ASUNTO:

El **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **YURI TATIANA MAJE POLO** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 08 de noviembre de 2021 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **YURI TATIANA MAJE POLO** el día 18 de marzo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 24 de marzo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **YURI TATIANA MAJE POLO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$150.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.M.

Proceso	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**	
Demandante	Cooperativa CapitalCoop	Nit. N° 901.412.514-0
Demandado	Antonio Maria Serrato	C.C. N° 5.667.999
	Jaime Cuellar Polania	C.C. N° 12.103.984
Radicación	410014189007-**2021-00972-**00	

Neiva (Huila), Treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor **ANTONIO MARIA SERRATO** identificado con C.C. Nº 5.667.999 en escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicitó le fuera concedido el beneficio de amparo de pobreza aduciendo no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva la defensa dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la Cooperativa Multiactiva Promotora Capitalcoop en contra de él, y para el pago de honorarios de un abogado, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

En voces del artículo 151 del C.G.P, no puede concederse amparo de pobreza cuando la persona que lo solicita, pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, y en este asunto aun cuando se trata de un proceso ejecutivo, quien lo solicita es la parte ejecutada.

Con todo lo anterior, conforme al artículo 152 del C.G.P., inciso 1 tal amparo podrá solicitarlo cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiendo afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, esto es el 151 ídem, atinente a hallarse en incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En lo atinente a la concesión del amparo de pobreza a efectos de no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos, así como no ser condenado en costas, este Despacho encuentra procedente lo peticionado, no obstante, no pasa por alto que el solicitante refirió que no puede costear una representación judicial.

Recuérdese que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el mismo puede actuar en causa propia, conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, que dice:

> "*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa" (negrita fuera de texto)*
>
> *A su turno el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 y 29 menciona que también por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes eventos:*
>
> *"ARTICULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*
> *1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
> *2o. En los procesos de mínima cuantía.*
> *3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
> *4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.*

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Estado Electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva
Fijación en Lista: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva/78

ARTICULO 29. También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.

2o. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él."

Por todo lo anterior y de ser el caso el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía la competencia seria atribuido a los Jueces de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples, siendo posible actuar en causa propia sin necesidad de abogado y por consiguiente así lo puede hacer el aquí peticionante.

Conforme a lo aquí expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el aquí demandado **ANTONIO MARIA SERRATO** identificado con C.C. Nº 5.667.999.

SEGUNDO. - OFICIESE a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** para que proceda de manera inmediata y en aras de dar una mayor celeridad al presente evento, designar un profesional del derecho, defensor público en materia civil, que represente judicialmente al señor **ANTONIO MARIA SERRATO** identificado con C.C. Nº 5.667.999**,** en el proceso que cursa en su contra promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITALCOOP** identificado con Nit. N° 901.412.514-0 y de que da cuenta en la petición, ya que esta no cuenta con los recursos económicos necesarios para contratar un experto en la materia, según lo manifestado en el escrito petitorio.

TERCERO. – EXHONERAR al señor **ANTONIO MARIA SERRATO** identificado con C.C. Nº 5.667.999, de pagar cauciones judiciales, honorarios de auxiliares de la justicia y de ser condenados en costas en el proceso que cursa en su contra y promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITALCOOP** identificado con Nit. N° 901.412.514-0**,** al tenor de lo reglado en el artículo 154 ídem.

CUARTO. - Advertir al señor **ANTONIO MARIA SERRATO** identificado con C.C. Nº 5.667.999, que del caso de tratarse de un proceso de mínima cuantía puede actuar en causa propia, sin necesidad de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Estado Electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva
Fijación en Lista: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-pequenas-causas-de-neiva/78

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Octubre Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER COLOMBIA
DEMANDADO	ALBA LUZ VILLANEDA SANDRA GONZÁLEZ VILLANEDA
RADICADO	**410014189 007 2022 00180 00**

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que la parte actora allega constancia de notificación devuelta y solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA GONZÁLEZ VILLANEDA, no obstante, revisada la certificación emitida por la empresa de correo certificado, se encuentra que la notificación es devuelta por la anotación "*VARIAS VISITAS NADIE PARA RECIBIR*", causal que no se encuentra señalada por el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso para tornar procedente la notificación por emplazamiento, el cual es aplicable conforme lo señala el inciso 4 del artículo 292 ibidem, aunado a que se tiene certeza que la notificación personal fue recibida en dicha dirección, en virtud de ello, es necesario que se surta nuevamente la notificación por aviso, y por ello, este despacho NIEGA la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y en su lugar, requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de 30 días realice los trámites correspondientes a fin de lograr la notificación de la demandada, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.) Octubre Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WILSON HERNÁN PÉREZ ARÍAS
DEMANDADO	GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS MARÍA CATALINA VARELA RAMÍREZ
RADICADO	**410014189 007 2022 00300 00**

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que la demandada GINNEIRY YAZMIN USME OLMOS se encuentra debidamente notificada del auto que libro mandamiento de pago, así mismo, que no se ha surtido el trámite de notificación de la demandada MARÍA CATALINA VARELA RAMÍREZ, circunstancia por la cual se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de 30 días realice los trámites correspondientes a fin de lograr la notificación de la demandada, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.) Octubre Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA PERDOMO AVILES VIVIANA TAHEND BERMEO VARGAS
RADICADO	**410014189 007 2022 00489 00**

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que la parte actora aportó constancia de entrega de citación para notificación personal de la demandada SANDRA PATRICIA PERDOMO AVILES, no obstante, encuentra este despacho que se incurrió en un error, el cual consiste en señalar a la demandada que al día hábil siguiente al recibo de la citación se empezaran a correr los términos para pagar, contestar y/o excepcionar, siendo lo correcto realizar el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, surtir lo relativo a la notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de 30 días realice los trámites correspondientes a fin de lograr la notificación de la demandada, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Conjunto Residencial Tangara Primera Etapa, Torres I y II	NIT N° 901.209.975-3
Demandado	Cesar Augusto Cortes Otero	C.C. N° 12.122.311
Radicación	410014189007-**2022-00523-00**	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada en mensaje de datos que antecede[1], suscrita por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA PRIMERA ETAPA, TORRES I Y II,** identificado con NIT. N° 901.209.975-3, en contra de **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO** identificado con C.C. N° 12.122.311, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a favor del demandado **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO** identificado con C.C. N° 12.122.311, conforme lo peticionado en la solicitud de terminación y el de los que a futuro llegaren con ocasión al presente proceso, así:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
439050001089256	14/10/2022	$ 4.600.000,oo
439050001090106	27/10/2022	$ 4.600.000,oo
TOTAL		**$ 9.200.000,oo**

[1] Mensaje de datos de fecha 27 de octubre de 2022.- 11:41 a.m.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho[2]**.**

QUINTO: TENER por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, únicamente respecto de la parte demandante.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

[2] Artículo 116- Código General del Proceso.

Proceso	**Ejecutivo (Efectividad Garantía Real) Mínima Cuantía**	
Demandante	Banco de Bogotá	Nit. Nº 860.002.964-4
Demandado	Fermín Nasayo Celis	C.C. Nº 97.446.630
Radicación	410014189007-**2022-00580-**00	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el demandado y su apoderado, en memorial que antecede[1], y al ajustarse a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones del presente Proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ,** identificado con NIT. N° 860.002.964-4, en contra de **FERMÍN NASAYO CELIS,** identificado con C.C. N° 97.446.630.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso como consecuencia de lo anterior.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Por Secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

QUINTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé[2] de documento alguno por parte del Despacho, razón por la cual se **ORDENA** a la parte ejecutante hacer entrega del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo (Pagaré) al demandado **FERMÍN NASAYO CELIS.**

SEXTO: TENER por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

[1] Mensaje de Datos de fecha 27 de octubre de 2022- 9:57 a.m.
[2] Artículo 116- Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.

Neiva (H.) octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS UNI
RADICADO	**410014189 007 2022 00587 00**

ASUNTO:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JUAN CARLOS UNI** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de septiembre de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JUAN CARLOS UNI** el día 08 de septiembre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 13 de septiembre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 27 de septiembre de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JUAN CARLOS UNI**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***$1.500.000. M/Cte***; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCIA
DEMANDADO	CONCESIONARIA RUTA AL SUR
RADICADO	**410014189 007 2022 00724 00**

ASUNTO :

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1°.- En la parte inicial de la demanda se indica "Proceso Ordinario", lo cual no tiene cabida por cuanto los procesos Ordinarios desparecieron de nuestro ordenamiento jurídico colombiano con la vigencia del Código General del Proceso (Art. 368 y 384).

2°.- En ese mismo sentido se debe corregir el Poder otorgado, en el que se indicó en su referencia y dentro del texto del mismo que se trata de un proceso "Ordinario".

3°.- El poder no cumple con los requisitos del inc. 2° del art. 74 del C. G. del proceso.

4°.- No se indica el lugar exacto donde sucedieron los hechos para determinar la competencia establecida por el art. 28 del C. G. del Proceso, habida cuenta que el Hecho 3. se dice que "La grúa de la CONCESIÓN RUTAL AL SUR de placas GUR 892, dio inicio a su trayecto hacia la ciudad de Hobo…", sin especificar si ese era el destino final del recorrido.

5°.- De igual forma, no se cumple con el requisito establecido en el num. 10° del art. 82 del C. G. del Proceso, al no indicarse la dirección física y electrónica del apoderado de la parte demandante, ni la dirección física de la entidad demandada, para igualmente entrar a determinar lo relacionado con la competencia del despacho para conocer del proceso.

6°.- Los documentos aportados como sustento probatorio (fotografías y factura de venta por $1.400.000 M/Cte), no son legibles.

7°.- Pese a que en el acápite de pruebas se indica que se allega la constancia de no acuerdo conciliatorio efectuada ante el Centro de Conciliación, Arbitraje, y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ésta no se encontró entre los anexos de la demanda, la cual se hace indispensable conforme lo establece el Art. 68 de la Ley 2220 del 2022.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8°.- El juramento estimatorio realizado por la parte actora carece de los requisitos contenidos en el art. 206 del C.G.P, toda vez que se omitió discriminar cada uno de los conceptos que conforman el valor indicado por **$7.297.100 M/Cte**.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que el escrito de subsanación deberá ser enviado de manera simultánea por medio electrónico o envío físico a la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez se resuelva lo relacionado con el poder, se procederá al reconocimiento de personería al respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	VIANEY CEDEÑO RAMIREZ
DEMANDADO	GREGORIA RIVERO DE SANCHEZ, JOSE VICENTE RIVEROS FERIA Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
RADICADO	**41001 4189 007 2022-00729 00**

Sería el momento para Admitir o dar trámite a la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada mediante apoderado judicial por **VIANEY CEDEÑO RAMIREZ** contra **GREGORIA RIVERO DE SANCHEZ, JOSE VICENTE RIVEROS FERIA Y DEMÁS TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**; empero, se advierte por este Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que la misma se dirige contra **GREGORIA RIVERO DE SANCHEZ, JOSE VICENTE RIVEROS FERIA** y los demás titulares de derecho de dominio sobre el predio de mayor extensión, señores:

1. SÁNCHEZ FERIA VICENTE C.C. 1644256.
2. QUINTERO AURORA C.C. 36.176.583.
3. SAMORA PARRASY ORLANDO C.C. 12.137.426.
4. CARDOSO CARDOSO SONIA C.C. 55.164.166.
5. CARAVANTE GLADYS C.C. 36.069.825.
6. ROJAS GARCÍA YIDMILENA C.C. 36.309.868.
7. VARGAS CALDERÓN ELENA C.C. 26.529.264.
8. TAPIA DE CUBILLOS MARÍA ELENA C.C. 26.414.665.
9. CASTRO MACHADO ELICIO C.C. 1.075.233.187.
10. GAMBOA GORDILLO JAVIER C.C. 83.248.649.
11. LAVAO SOLANO JOSÉ ALIRIO C.C.83.233.596.
12. NOMELIN GAMBOA MARLY YASMIN C.C. 1.075.598.782.
13. QUINTERO LOZANO JOSÉ ALIRIO C.C. 12.134.010.
14. VARON VARGAS DELLY MILENA C.C. 1.075.222541.
15. VARGAS GRACIELA C.C. 36.165.456.
16. TORRES LAVAO LEONARDO C.C. 7.728.819.
17. BROCHERO REYES AMPARO C.C. 40.077.978.
18. CUADRADO JOSÉ SALOMÓN C.C. 4.923.895.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual se allega el certificado del impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, en el que se puede establecer que el inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio tiene como avalúo la suma de **$58.684.000 M/Cte.**, conforme se puede observar en el pantallazo inserto.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DATOS DEL PROPIETARIO

DATOS DEL PREDIO

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

12 %

Al respecto, tenemos que el art. 18 num. 1° del C. G. del Proceso establece:

"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...".

A su vez, el art. 25 Ibídem, nos indica: "*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

Como el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el presente año del 2022, está en un millón de pesos **($1.000. 000.00) M/Cte.** , al multiplicarlo por los 40 salarios que establece la citada normatividad, nos arroja la suma de **$40.000.000.00 M/Cte**.

Así las cosas, como el valor del inmueble objeto de la presente demanda supera ésta cifra, éste despacho judicial no es el competente para conocer de la misma,

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad.

Es por ello que se procederá a RECHAZAR la presente demanda por carecer el Juzgado de competencia en razón a la cuantía y como consecuencia, se ordenará remitirla a los Juzgados en mención, a través de la oficina judicial para que surta el reparto respectivo.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** instaurada mediante apoderado judicial por **VIANEY CEDEÑO RAMIREZ** contra **GREGORIA RIVERO DE SANCHEZ, JOSE VICENTE RIVEROS FERIA Y DEMÁS TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata de la solicitud a la oficina judicial para que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Cel: 317 809 4352 - Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "Coempopular"	Nit. Nº 860.033.227-7
Demandados	Diego Andrés Devia Oviedo	C.C. Nº 7.728.863
	Libardo Devia Vidal	C.C. Nº 12.094.483
Radicación	410014189007-**2022-00760-**00	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderada judicial por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** identificada con Nit. Nº 860.033.227-7, en contra de **DIEGO ANDRÉS DEVIA OVIEDO**, identificado con C.C. Nº 17.728.863 y **LIBARDO DEVIA VIDAL** identificado con C.C. Nº 12.094.483, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** identificada con Nit. Nº 860.033.227-7, en contra de **DIEGO ANDRÉS DEVIA OVIEDO**, identificado con C.C. Nº 17.728.863 y **LIBARDO DEVIA VIDAL** identificado con C.C. Nº 12.094.483, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, Nº 151105, suscrito entre las partes el 24/07/2020, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ Nº 151105:**

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de **$358.318, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota que venció el 31 de mayo de 2022.

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/06/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **$358.318, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota que venció el 30 de junio de 2022.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/07/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$480.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota semestral que venció el 30 de junio de 2022.

3.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/07/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$358.318, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota que venció el 31 de julio de 2022.

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/08/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$358.318, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota que venció el 31 de agosto de 2022.

5.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/09/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **$358.318, oo M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota que venció el 30 de septiembre de 2022.

6.1 Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, el 01/10/2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

B. <u>CAPITAL ACELERADO:</u>

1. Por la suma de **$11.037.916,oo M/cte.,** por concepto de capital acelerado de la obligación.

1.1 Por los intereses de mora sobre el anterior capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde la presentación de la demanda, 12/10/202, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Titulo Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **DIEGO ANDRÉS DEVIA OVIEDO** y **LIBARDO DEVIA VIDAL,** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN,** identificada con C.C. Nº 36.277.137 y T.P. Nº 92.990 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante, atendiendo al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

Proceso	***Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Promotora Capital "Capitalcoop"	NIT. N° 901.412.514-0
Demandada	Milagro del Socorro Artunduaga de Bonilla	C.C. N° 36.157.037
Radicación	410014189007-**2022-00765-**00	

Neiva Huila, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta en causa propia por el representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP",** identificada con Nit. N° 901.412.514-0, en contra de **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA**, identificada con C.C. N° 36.157.037, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal[1], para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP",** identificada con Nit. N° 901.412.514-0, en contra de **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA**, identificada con C.C. N° 36.157.037, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 5185, suscrito entre las partes el 15/04/2021, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 5185:**

1. Por la suma de **$10.000.000, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.

1.1 Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios a la tasa de interés bancario corriente, de conformidad con lo previsto en el

[1] Artículo 430, inciso primero-Código General del Proceso.

artículo 884 del Código de Comercio, los cuales serán liquidados en su debida oportunidad.

1.2 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16/12/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Titulo Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a la demandada **MILAGRO DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA,** en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico a **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS**, identificado con C.C. N° 79.941.243 para actuar en causa propia dentro del presente asunto[2].

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

[2] Decreto 196 de 1971, artículos 28 y 29.

Proceso	***Ejecutivo De Menor Cuantía***	
Demandante	Seing Ltda.	Nit. Nº 900.375.570-0
Demandado	Iso Construcciones S.A.S.	Nit. Nº 860.519.810-9
Radicación	410014189007-**2022-00768-**00	

Neiva (Huila), veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta a través de apoderado judicial por **SEING LTDA.**, en contra de **ISO CONSTRUCCIONES S.A.S.,** se **RECHAZA** de plano por **FALTA DE COMPETENCIA;** ello teniendo en cuenta que, el valor de las pretensiones supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes, lo cual hace que este asunto sea de menor cuantía y del resorte los Juzgados Civiles Municipales[1] de esta ciudad, dado el domicilio de la parte demanda, así como del lugar de cumplimiento de la obligación que se pretende ejecutar [2].

Habida cuenta de lo anterior, se ordena remitir por competencia la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto)de esta ciudad[3] para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.LL.C.

[1] Artículo 18, numeral 1°, Código General del Proceso.-Concordante con el Acuerdo PCSJA19-11212.
[2] Artículo 28, numerales 1° y 3°, Código General del Proceso.
[3] Inciso 2°-Articulo 90-Codigo General del Proceso.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co)